



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE
ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 768926000190202000788
RADICACIÓN INT: 2024-00002
VIJES (V), 18 DE JUNIO DE 2024

HORA INICIO: 09:11 A.M.

HORA FINAL: 10:16 A.M.

Juez	DALIA MARIA RUIZ CORTES
Fiscal	OFELIA PAZ MONTILLA 55 Local de Yumbo (V)
Defensor Privado:	LUIS LEONARDO JIMENEZ FERNANDEZ
Documento:	1.015.393.754 T.P. 178836 C.S.J.
Correo Electrónico:	justiciaygarantia.abogados@gmail.com
Acusado:	CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA C.C. 16.66.192
Dirección:	AVENIDA 6 No.23DN-16 BARRIO SAN VICENTE DE CALI
Email:	gerencia@academiadeaviacion.edu.co
Víctima 1:	CATALINA CAMPO FERRO C.C. 31.578.581
Dirección:	Calle 89 No.2-15 Santa Marta
Email:	Catalinacampoferro@gmail.com
Víctima 2:	ANA CATALINA VALLEJO CAMPO C.C. 1.107.842.579
Dirección:	Calle 89 No.2-15 Santa Marta
Email:	Catalinacampoferro@gmail.com
Rep. Víctima:	NESTOR RICARDO GIL RAMOS
Documento:	C.C.1.144.033.075 T.P.29.434 del C.S.J.
Email:	ngil@gha.com.co
Delitos:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

OBSERVACIONES Una vez se instala la diligencia, el estrado indica que el día de hoy, nos encontramos citados para instalar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**.

Las víctimas corroboran estar de acuerdo con que el Dr. Néstor Ricardo Gil Ramos, ejerza como su representante de víctimas, por lo que se le reconoce personería para actuar.

Así entonces, bajo los parámetros del artículo 542 del C.P.P. se desarrolla la audiencia.

1. Se interroga al procesado **CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.660.192, para que manifieste si acepta o no los cargos formulados por la fiscalía, quien responde que se declara **INOCENTE**.



2. Se hace reconocimiento en calidad de víctimas a las señoras **CATALINA CAMPO FERRO** identificada con C.C. No. **31.578.581** y **ANA CATALINA VALLEJO CAMPO** con C.C. No. **1.107.842.579**
3. Se le concedió la palabra a las partes, quienes expresaron no tener CAUSALES DE INCOMPETENCIA, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES
4. Se interrogó a la señora Fiscal sobre si existe modificaciones al escrito de acusación, a lo cual manifestó que NO, empero aduce solicitar dos adiciones respecto de pruebas documentales que son: una carta proveniente de la señora CATALINA CAMPO FERRO allegada a la fiscalía el 17 de junio de 2024 en la que se relacionan nuevos hechos de violencia en contra de ella y su hija ANA CATALINA, en igual manera se adiciona el informe de fecha 15 de junio de 2020 elaborado por el Dr. MAURICIO ALBERTO MORENO PINEDA medico psiquiatra.
5. Se le concedió el uso de la palabra al representante de victima quien no tiene observaciones, la defensa a su turno plantea como observación que no se le han trasladado los audios relacionados como evidencia documental, aduce tener repartos frente a las adiciones, pues el informe del Dr. Mauricio Alberto Moreno Pineda es de fecha 15 de junio de 2020 y solo se adiciona a la fecha a pesar de haberse obtenido con tanta antelación, por ultimo manifiesta no tener claridad sobre la relevancia de la carta adicionada como quiera que fue presentada el día 17 de este mes y año por lo que constituye hechos posteriores a los investigados y su inquietud versa sobre si ello alterara el núcleo factico.

La delegada fiscal aclara que estos elementos se acaban de enviar a la defensa como quiera que se corroboró que aún no se habían allegado, en ese entendido la defensa requiere de un término para estudiar los elementos.

Como quiera que la fiscalía aún no ha esclarecido las mentadas inquietudes y bajo la necesidad de la defensa de estudiar los elementos para asentar su posición frente a ellos se debe suspender la audiencia fijando como nueva fecha para la continuación el día **11 de septiembre a las 09:00 a.m.** las partes quedan notificadas en estrados.

Se levanta la sesión siendo las 10:16 a.m.

La Juez,



DALIA MARÍA RUIZ CORTES.

Link: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/8ede7075-a797-473f-bf3f-46bf5c7673b7?vcpubtoken=289a6e69-2ff6-44d7-9d60-b071549bca1d>